

CATEGORIA DE ACTIVIDADES TRATAMIENTO:	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
Base legitimadora	RGPD 6.1 c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales
Fines del tratamiento	Cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.
Colectivo	Empleados
Categorías de Datos	Datos identificativos: Nombre y apellidos, DNI/NIF, dirección, NºSS/Mutualidad, Tarjeta Sanitaria, Firma. Categorías especiales de datos: datos de salud. Datos que no son sensibles o no constituyen categorías especiales de datos: <ul style="list-style-type: none"> • Detalles de empleo, académicos y profesionales.
Categoría destinatarios	No están previstas cesiones
Transferencias internacionales	No están previstas transferencias internacionales de los datos.
Plazo supresión	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. En este sentido, el artículo 23 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995, dispone que el empresario deberá elaborar y conservar a disposición de la autoridad laboral cierta documentación relativa a la prevención de riesgos laborales. Pero no fija ningún plazo durante el cual subsista esa obligación de conservar la documentación descrita en el mismo. No obstante hay que tener en consideración que, para determinada información sí que se establecen plazos mínimos de conservación, según su normativa específica. Por ejemplo, el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, en materia de trabajos con exposición al amianto, establece que los datos relativos a la evaluación y control ambiental, los datos de exposición de los trabajadores y los datos referidos a la vigilancia sanitaria específica de los trabajadores se conservarán durante un mínimo de cuarenta años después de finalizada la exposición. Otro ejemplo es el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre protección de los trabajadores frente a la exposición a agentes biológicos, que establece que la lista de los trabajadores expuestos y los historiales médicos deberán conservarse durante 10 años desde que finalizó la exposición, plazo que se ampliará hasta 40 años para determinadas exposiciones. En cuanto a la información sanitaria, historia clínico-laboral, es de aplicación la normativa general sanitaria sobre conservación y custodia de la documentación clínica.

Medidas de seguridad	Las medidas de seguridad previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y de conformidad con lo que establece la política de seguridad de la información de la Generalitat (DECRETO 66/2012, de 27 de abril, del Consell)
Entidad Responsable	Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública
Contacto DPD	Delegado de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana Passeig de l'Albereda, 16 46010 València dpd@gva.es